



## ORDENANZA N° 051-MDMP

Mi Perú, 24 de julio de 2020

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

**VISTO** en la Sesión Extraordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha, el Memorandum N° 0534-2020-MDMP-GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 273-2020-MDMP-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 082-2020-MDMP-GSCF de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como el Informe N° 171-2020-MDMP-GSCF/SGFCT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial";

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010- MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, en el Artículo 3°, Inciso 3.2, del Decreto Supremo N° 055 – 2010 – MTC, indica que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores se encarga de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como, de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial;

Que, mediante Ordenanza N° 011 – MDMP y su modificatoria Ordenanza N° 015 – 2018 – MDMP, se regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Mi Perú;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiendo efectuado un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas"



para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del Coronavirus a través del uso de los servicios de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores que se encuentran bajo competencia de las Municipalidades Distritales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, ampliada con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en su Numeral 9.1, respecto al transporte urbano, determinó que, durante el Estado de Emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en Cincuenta por Ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como, dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos, de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud;

Que, dentro de las medidas de prevención, en lo referido al servicio de transporte indica que todos los medios de transportes públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID – 19);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 258 – 2020 – MTC / 01, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080 – 2020 – PCM y la Resolución Ministerial N° 239 – 2020 – MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios;

Que, asimismo, mediante el numeral 7, de la Primera Disposición Complementaria Final, del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial, previa opinión del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial; Que, en este contexto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido los respectivos lineamientos para el servicio de transporte terrestre, no obstante, resulta necesario dictar disposiciones orientadas al cumplimiento de estos, lo cual permitirá que la continuidad de los servicios de transporte se desarrolle manteniendo como referencia la protección de la salud pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2020 MTC de fecha 18 de Julio 2020, que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establecen las condiciones de operación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, cuya gestión y fiscalización se encuentra dentro del ámbito de competencias de las Municipalidades Distritales; y con la finalidad de regular la afluencia de los



ciudadanos en la tercera fase de la reactivación de las actividades en el levantamiento de la cuarentena;

Que, mediante la Ordenanza N° 049-MDMP, emitida con fecha 27 de mayo del 2020, se aprobó el Reglamento provisional para la prevención del COVID-19 en la prestación restringida del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados del Distrito de Mi Perú, siendo que en la adecuación a la normatividad vigente se tendría que modificar diversos Títulos y Artículos;

Que, debido a las disposiciones del D.S. 016-2020 MTC, emitida por el Ministerio de Transportes y comunicaciones, habiendo sido levantada la cuarentena, los parámetros de ejecución de la Ordenanza N° 049-2020 MDMP, desnaturaliza el propósito de la misma, por lo que ejerciendo sus facultades autónomas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, puede promover su respectiva derogatoria, con las recomendaciones e informe Técnico del área competente responsable y asimismo emitir una nueva ordenanza, acorde a las nuevas disposiciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, tomando en cuenta que la propagación del Coronavirus es una situación coyuntural, las disposiciones efectuadas estarán vigentes mientras subsista el riesgo de la propagación del Coronavirus (COVID – 19);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Supremo N° 016-2020-M, que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones, señala que las Municipalidades Distritales en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto Supremo, incorporan dentro de sus respectivas ordenanzas las sanciones e infracciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 19° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como, mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

Que, teniendo en consideración la existencia de gran cantidad de ciudadanos infectados con el Coronavirus (COVID – 19) en el Perú, se considera necesario que la Municipalidad de Mi Perú, como entidad encargada de la administración y gestión del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, apruebe una serie de acciones, disposiciones y recomendaciones dirigidas a los prestadores de dicho servicio de transporte, así como, a los usuarios de estos, con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del virus, en ese sentido propone para su aprobación el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento Provisional para la Prevención del COVID - 19 en la Prestación Restringida del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados del Distrito de Mi Perú;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE MI PERU, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2020-MTC Y DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N°049-2020 MDMP DE FECHA 27 DE MAYO 2020.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Provisional para la Prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados Del Distrito De Mi Perú, en el Marco del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, según los considerandos expuestos.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza.

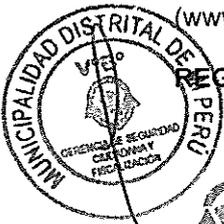
**ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGASE** la Ordenanza N° 049-2020 MDMP, de fecha 27 de mayo del 2020.



**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte.



**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente dispositivo y el **REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE MI PERU, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2020-MTC**, en el Portal Institucional ([www.munimiperu.gob.pe](http://www.munimiperu.gob.pe)).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU  
AEG. YOVANA CABRERA CABANILLAS  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU  
AGUSTO WILLIAMS SANTIQUAN WALTERA  
ALCALDE



**REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID -19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL, DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS  
DEL DISTRITO DE MI PERÚ**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 Objetivo.** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen por objeto la orientación y cambio de hábitos sanitarios en el Control de la pandemia por el Coronavirus (COVID — 19), que enfrenta el país y el Distrito de MI PERU; haciéndonos responsables de la seguridad y salubridad de cada uno de nosotros y como consecuencia de toda nuestra comunidad; debido al alto índice de contagio y mortandad del virus y por la exposición diaria al contagio en el desarrollo de nuestras actividades laborales y comerciales levantada ya la cuarentena. Así cómo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, ante la existencia del Coronavirus (COVID—19).

**Artículo 2. Finalidad.** Resguardar la vida y salud de los ciudadanos en la reanudación del aforo de las unidades motorizadas, evitando riesgos de contagio y diseminación del Coronavirus (COVID — 19) en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, el cual comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con el Coronavirus (COVID — 19).

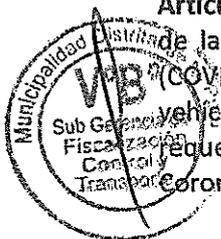
**Artículo 3. Alcance.** La presente Ordenanza comprende disposiciones de carácter General para toda la Jurisdicción del Distrito de Mi Perú y de aplicación obligatoria para las personas jurídicas, conductores, propietarios y usuarios del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores.

**Artículo 4.** Se autoriza en el Distrito de Mi Perú la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores (moto taxis), el 100% de la flota vehicular autorizada, las cuales deberán adecuarse a las medidas establecidas por la Municipalidad Distrital de Mi Perú mediante la presente Ordenanza mientras se mantenga la pandemia por el Coronavirus (COVID -19).

**Artículo 5.** La persona jurídica autorizada por la Municipalidad, que posea el Permiso de Operación, reanuda la prestación del servicio de transporte, el 100% de la flota autorizada por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, para lo cual deberán presentar UN (01) padrón actualizado de sus asociados antes de los dos (2) días calendarios desde la entrada de vigencia del presente dispositivo legal.

**Artículo 6.** El vehículo menor que reanude la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en el distrito, deberá necesariamente estar registrado y autorizado por la Municipalidad, poseer pintado la Razón Social de la persona jurídica que integra, y encontrarse en buen estado operacional, de funcionamiento y de conservación, cuya responsabilidad de su cumplimiento recae en su propietario.

**Artículo 7.** Las Personas Jurídicas autorizadas para prestar el servicio en el distrito, deberán velar por la correcta limpieza y desinfección de sus unidades vehiculares antes del inicio del servicio diario, a fin de salvaguardar la salud de los usuarios. Acorde al Plan de Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 Distrital.

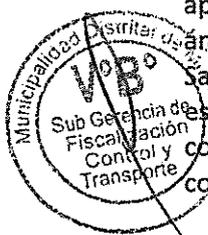


**Artículo 8.** El control de la temperatura de sus asociados (choferes), antes durante y después de sus actividades deberán ser registradas en los cuadernos de control debidamente estipulados en el cumplimiento de sus protocolos de bioseguridad y de su correspondiente programación.

**Artículo 9.** La cantidad de unidades vehiculares permitidas por cada uno de sus paraderos designados respectivos de cada empresa, será de un máximo, de CINCO (5) unidades, debiéndose cumplir obligatoriamente con el distanciamiento social obligatorio. La Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte al día siguiente de aprobado la siguiente ordenanza notificara la empresa o persona jurídica respecto cuáles serán los paraderos provisionales autorizados en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

**Artículo 10.** El Horario para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores (moto taxis) en el distrito de Mi Perú será desde las 4:00 am hasta las 10:00 pm.

**Artículo 11.** Cada vehículo menor deberá trasladar en la cabina de pasajeros la capacidad de DOS (02), pasajeros según lo dispone la Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01, que aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transporte y Comunicaciones, en lo concerniente al anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID 19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Taxi y en vehículos menores; dichas personas deberán contar en forma obligatoria con Cubierta Facial (caretas) y mascarillas bajo responsabilidad del conductor.



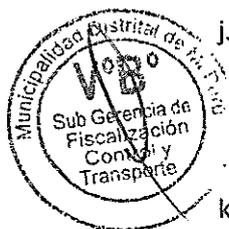
## TITULO II PROTOCOLO DE SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO MENOR

**Artículo 12.** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza tienen por objeto la orientación y cambio de hábitos sanitarios en medio de la pandemia por el Coronavirus (COVID — 19), que enfrenta el país y el mundo entero; haciéndonos responsable de la seguridad y salubridad de cada uno de nosotros y como consecuencia de toda nuestra comunidad; debido al alto poder contaminante del virus que nos acecha y la exposición diaria al contagio.

**Artículo 13.** Por lo que, el conductor debe cumplir taxativamente con las siguientes disposiciones:

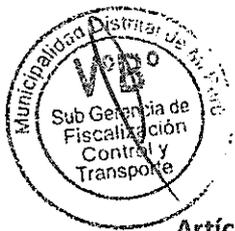
- a. De manera obligatoria deberá hacer uso del Chaleco de identificación correspondiente a la Persona Jurídica a la que integra.
- b. Tener muy presente el protocolo publicado por el Ministerio de Salud para el ingreso a su domicilio (retiro de calzado, desinfección de este, lavado de manos, retiro y desecho de mascarilla y retiro de ropa en un lugar separado del entorno familiar y luego aseo general del cuerpo) con la finalidad de protegerse y proteger a su entorno familiar.
- c. Debe lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un periodo de tiempo mínimo de Veinte (20) segundos. Además, de usar desinfectantes de manos, antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Así mismo, desinfectarse las manos con alcohol gel o líquido después de cada servicio.

- d. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70% usando paños.
- e. Indicar al pasajero no escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del vehículo menor, debiendo colocarlos en la bolsa de plástico y amarrarla, para que sea depositada en el tacho respectivo del vehículo.
- f. Deberá llevar una bolsa de plástico resistente para que el pasajero pueda colocar los residuos que pudiera generar durante su trayecto.
- g. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo menor.
- h. Poner a disposición de los usuarios toallitas limpiadoras o geles o soluciones con alcohol.
- i. Trasladar en la cabina de pasajeros, como máximo DOS (02), pasajeros, con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID — 19), de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial 0258-2020-MTC/01.
- j. Acondicionar en el vehículo menor las cortinas de polietileno u otro material análogo, entre el asiento del conductor y los asientos de los pasajeros, de modo tal, que propicie una división que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- k. Contar con el Certificado de Capacitación en medidas de Prevención contra el COVID — 19, expedido por la Municipalidad de Mi Perú.
- l. Desinfectarse el rostro y los lugares donde se produjo el estornudo.
- m. Reducir el contacto de manos entre pasajeros y conductores al momento de la contraprestación por el servicio, una vez se haya retirado el usuario del vehículo menor proceder a desinfectarse.
- n. Realizar pruebas serológicas o moleculares y el control médico periódico como medida preventiva para la posible identificación de portadores del virus.
- o. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar o si ha tenido contacto cercano con una persona con síntomas y antecedentes de haber estado en áreas donde circula el virus deberá buscar atención médica y seguir las recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud (MINSA).
- p. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología del Coronavirus (COVID — 19).
- q. Para salir a laborar y brindar el servicio, el conductor del vehículo menor debe portar de manera personal y obligatoria con lo siguiente:
  - Mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, que cubra nariz y boca.
  - Careta de protección visual o mecanismo que contribuya con la protección de los ojos
  - Brindar el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores solamente a los pasajeros que utilizan mascarilla y careta de protección.



r. Favorecer la ventilación natural en el vehículo menor. u. Adoptar medidas para protección personal y de los pasajeros como:

- Desinfectar constantemente las cortinas de polietileno u otro material análogo que divide el espacio entre el conductor y la cabina del pasajero, la superficie de la carrocería de metal de la unidad vehicular, las manijas de las puertas, pisos, parabrisas, lunas laterales y posteriores, los asientos tanto de pasajeros como del conductor, que deberán ser limpiados periódicamente (con un paño con la mezcla de agua y lejía o agua oxigenada) durante el servicio diario que realiza a fin de evitar cualquier peligro de contagio entre el pasajero y el conductor.
- Deberá contar con alcohol en gel o líquido y/o jabón y una botella de agua para el lavado de manos que se requiere en ocasiones para su seguridad y de ser el caso del pasajero de la unidad vehicular.
- Tomar medidas de seguridad con respecto a la desinfección del dinero que circulara, considerando que es un foco infeccioso de alto riesgo.



### TITULO III

#### DE LAS PERSONAS JURIDICAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

**Artículo 14.** Las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Mi Perú deberán estar necesariamente autorizadas con el Permiso de Operación dentro del marco de la prevención del COVID-19.

**Artículo 15.** Cada persona jurídica que presta el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores; está obligada a hacer cumplir las medidas de seguridad a los conductores. Teniendo responsabilidad solidaria con estos, en caso de incumplimiento. Por lo que, deberá verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio y durante esta, el conductor porte su mascarilla y Careta en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con otros elementos como el Alcohol gel, paños de limpieza, desinfectantes de superficies, alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada, de manera tal que, pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.

**Artículo 16.** Disponer de UN (1) Cuaderno de control de temperatura corporal diario de los conductores de la empresa, antes, durante y después de la prestación del servicio de la jornada diaria del servicio de transporte.

**Artículo 17.** Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que presente sintomatología Coronavirus (COVID — 19), debiendo la Persona Jurídica verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica, para el despistaje correspondiente y cumplan con las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

**Artículo 18.** Llevar un Registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el Artículo 18. Asimismo, deberá comunicar dicho registro a la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

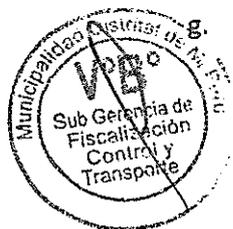
**Artículo 19.** Disponer de manera obligatoria que los conductores participen de la capacitación en medidas de prevención contra el COVID — 19, que programe la Municipalidad Distrital de Mi Perú, la cual será debidamente certificada.

**Artículo 20.** Los representantes legales de las Personas Jurídicas tienen el deber y obligación de informar sobre las presentes disposiciones a los conductores, propietarios de los vehículos menores y personal en general que la integra.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES PARA LOS USUARIOS PASAJEROS**

**Artículo 21.** En la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- a. Utilizar Protector Facial y Mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- b. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- c. Respetar el aforo del vehículo menor establecido para el Estado de Emergencia.
- d. No tirar desechos en el vehículo menor.
- f. Prohibido el consumo de alimentos y bebidas.
- g. Durante la utilización del servicio de transporte se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies del vehículo menor.



#### **TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 22.** Son infracciones a la presente Ordenanza el incumplimiento, la violación y/o trasgresión de lo dispuesto por medidas de seguridad sanitaria ante la pandemia por el Coronavirus (COVID — 19), para el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Mi Perú y toda normatividad vigente.

**Artículo 23.** Constituye infracción a las normas de seguridad por la pandemia del Coronavirus (COVID — 19), toda acción u omisión del conductor autorizado, a las disposiciones antes contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 24.** La Municipalidad de Mi Perú tipificará, calificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, con multa no mayor al 5% de la U.L.T., vigente al momento del pago.

**Artículo 25** Las sanciones por Infracciones aplicables a la presente Ordenanza se clasifican en: Muy Graves y Graves; las mismas que se detallaran en el cuadro de infracciones y sanciones ANEXO adjunto.

**Artículo 26.** La Municipalidad de Mi Perú teniendo en cuenta que estas medidas son para conservar la vida y la salud de la población en general sancionará la reincidencia de las infracciones a las medidas de seguridad antes descritas de parte de los conductores autorizados; generando la suspensión del Permiso de Operación de la persona jurídica de ser el caso.

**Artículo 27.** Se denominará reincidencia de infracciones, cuando los conductores hubieran acumulado más de 2 sanciones graves o muy graves.

**Artículo 28.** De continuar acumulando infracciones la empresa o persona jurídica, OCHO (08) o más en un periodo de 30 días, de los conductores registrados y/o afiliados infraccionados con reincidencia, la Municipalidad procederá a la suspensión del permiso de operaciones por un periodo de 30 días.

**Artículo 29.** La Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte notificara a la séptima infracción o sanción, a la empresa o persona jurídica, respecto a las sanciones impuestas a sus asociados a fin de que tomen las acciones pertinentes.

**Artículo 30.** Las medidas provisionales que se aplicarán son:

- a. Internamiento del Vehículo Menor, ingreso del vehículo menor al Depósito Municipal o al Depósito de la Policía Nacional del Perú, dispuesto por la Policía Nacional del Perú o por la Autoridad Administrativa Distrital según corresponda, al haber infringido con las disposiciones de la presente ordenanza y establecidas como infracciones "Muy Graves".
- b. La retención de la licencia de conducir genera la suspensión de la habilitación del conductor por el tiempo que ésta dure. La licencia de conducir es devuelta a su titular y, a partir de ello, se levanta la suspensión de su habilitación.
- c. Se dispondrá el retiro de vehículo menor del Depósito Municipal luego de cumplido con el pago de la papeleta de la infracción correspondiente.
- d. Suspensión de permiso de Operación. inhabilitación de la empresa o persona jurídica para operar, por incumplimiento de la presente ordenanza.



#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Disponer la vigencia de la presente Ordenanza mientras subsista la pandemia del Coronavirus (COVID — 19), en territorio nacional.

**Segunda:** La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transporte es la unidad orgánica de la Municipalidad encargada de realizar la Capacitación en medidas de prevención contra el COVID — 19. La Constancia de capacitación será visada por la subgerencia ya mencionada y un especialista en medidas prevención contra el COVID — 19.

**Tercera:** Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a la escala de multas establecidas en el Anexo 1, teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente en el momento de la imposición de la sanción.

**Cuarta:** Aprobar la emisión de las Papeletas de Infracción, Multas y Sanciones con la respectiva sanción económica de acuerdo a lo dispuesto, y el procedimiento de la suspensión del Permiso de Operación de la persona jurídica.

**Quinta:** Los Inspectores Municipales de Transporte deberán cumplir con los procedimientos administrativos ante la imposición de papeletas por infracciones y su sanción de acuerdo a Ley y a los dispositivos legales emitidos por la Municipalidad de Mi Perú.

**ANEXO I**

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS  
SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE VEHÍCULOS MENORES**

CODIGO	CALIFICACION	INFRACCIONES	MONTO U.I.T.	MEDIDAS PROVISIONALES	RESPONSABLE		REINCIDENCIA
A-01	Muy Grave	No cumplir con el distanciamiento social obligatorio en los paraderos autorizados	5% UIT	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o propietario		10% de Multa y retención de la Licencia de Conducir
A-02	Muy Grave	No cumplir con el uso de mascarilla y careta en el desarrollo de la prestación del servicio	5% UIT	Retención de la Licencia e Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o propietario		10% de multa
A-03	Muy Grave	Movilizar personas en la cabina del conductor	5% UIT	Retención de la Licencia e Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o propietario		10% de multa
A-04	Muy Grave	Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo ante el requerimiento del inspector municipal o personal autorizado	5% UIT	Retención de la Licencia e Internamiento del vehículo menor	Conductor		10% de multa
A-05	Muy Grave	Circular sin contar con constancia de capacitación en bioseguridad.	5% UIT	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o propietario		10% de multa
A-06	Muy Grave	Prestar servicio fuera del horario permitido	5% UIT	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o propietario		10% de multa
A-07	Muy Grave	Prestar servicio sin los materiales divisorio entre el conductor y pasajero	5% UIT	Retención de la Licencia e Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o propietario	Persona jurídica	10% de multa
A-08	Muy Grave	Por acumular 08 infracciones de reincidencia en un plazo de 30 días por parte de los conductores de una empresa o persona jurídica	5% UIT	Internamiento del vehículo menor	Conductor y/o propietario	Persona jurídica	10% de multa

